

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, *dos de Julio de 2020.*

Autos y Vistos; Considerando:

Que la presente causa corresponde a la competencia originaria del Tribunal, de conformidad con lo decidido en el precedente publicado en Fallos: 329:3890 y en las causas CSJ 230/2011 (47-E)/CS1 "ENOD S.A. c/ Buenos Aires, Provincia de s/ acción declarativa de inconstitucionalidad" y CSJ 47/2012 (48-A)/CS1 "Aluar Aluminio Argentino S.A.I.C. c/ Buenos Aires, Provincia de s/ acción declarativa de inconstitucionalidad", sentencias del 22 y 28 de agosto de 2012, sustancialmente análogas, entre otras, a cuyos fundamentos y conclusiones corresponde remitir en razón de brevedad y con el propósito de evitar reiteraciones innecesarias.

Que en igual sentido, en el *sub lite* el Tribunal considera que se encuentran reunidos los presupuestos necesarios para acceder a la medida cautelar pedida, en el modo que se dispondrá a continuación, en virtud de los términos vertidos en el punto VII del escrito de demanda inicial de fs. 131 vta./136 y en la presentación del 19 de junio pasado (artículo 230 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación; conf. causas CSJ 114/2014 (50-H)/CS1 "Harriet y Donnelly S.A. c/ Chaco, Provincia del s/ acción declarativa de certeza", sentencias del 24 de febrero de 2015 y 31 de octubre de 2017; CSJ 38/2014 (50-D)/CS1 "Droguería del Sud S.A. c/ Buenos Aires, Provincia de s/ acción declarativa de certeza", sentencias del 2 de junio de 2015 y 6 de noviembre de 2018; "Telecom Argentina S.A." (Fallos: 338:802); CSJ 4018/2014 "Telecom Personal S.A. c/ Santa Fe, Provincia de s/ acción declarativa de certeza", sentencia del 1°

de septiembre de 2015; CSJ 230/2011 (47-E)/1 "ENOD S.A. c/ Buenos Aires, Provincia de s/ incidente de medida cautelar", sentencia del 15 de septiembre de 2015; CSJ 3992/2015 "Bayer S.A. c/ Santa Fe, Provincia de s/ acción declarativa de inconstitucionalidad", sentencia del 23 de febrero de 2016; "Bayer S.A." (Fallos: 340:1480), CSJ 2902/2015 "Telecom Personal S.A. c/ Chaco, Provincia del s/ acción declarativa (art. 322 Cód. Procesal)", sentencia del 13 de diciembre de 2016, y CSJ 2539/2018 "Acindar Industria Argentina de Aceros S.A. c/ Mendoza, Provincia de s/ acción declarativa de inconstitucionalidad", sentencia del 4 de abril de 2019).

Por ello, en atención al estado de las presentes actuaciones se resuelve:

1) Habilitar días y horas inhábiles del día de la fecha exclusivamente a los fines del dictado de la presente sentencia.

2) De conformidad con lo dictaminado por la señora Procuradora Fiscal, declarar que la presente causa corresponde a la competencia originaria de esta Corte prevista en el artículo 117 de la Constitución Nacional.

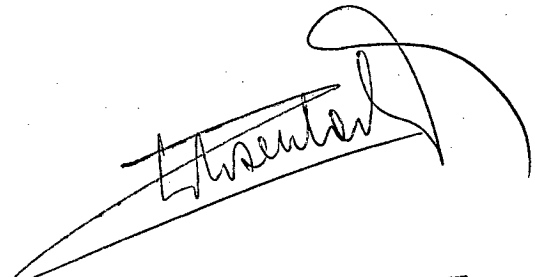
3) Hacer lugar a la medida cautelar de no innovar pedida; en consecuencia, el Estado provincial deberá abstenerse de reclamar a "Torres e Hijos Sociedad Anónima" las diferencias pretendidas en concepto de impuesto sobre los ingresos brutos que se desprenden de la intimación "caso 5782/2019", efectuada el 19 de septiembre de 2019 por la Administración Tributaria Mendoza (fs. 6/9), y de la "Resolución 239/2020" del 29 de mayo pasado con fundamento en el lugar de ubicación de su

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

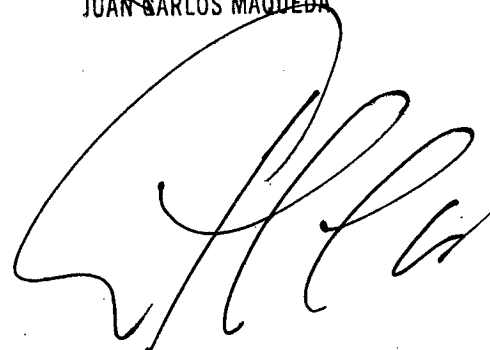
establecimiento productivo, por los períodos fiscales 06/2016 a 2/2018 y hasta la entrada en vigencia de la ley 9045, así como de ejecutar multas o trabar cualquier medida cautelar administrativa o judicial sobre el patrimonio de la sociedad; todo ello hasta tanto se dicte sentencia definitiva en estas actuaciones. Librese oficio al señor Gobernador a fin de poner en su conocimiento la presente decisión. Notifíquese y comuníquese a la Procuración General de la Nación.



JUAN CARLOS MAQUEDA



CARLOS FERNANDO ROSENKRANTZ



ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

Parte actora: **Torres e Hijos Sociedad Anónima**, representada por el doctor **Juan Rafael Astibia**, con el patrocinio letrado del doctor **Luis María Flores Giménez**.

Parte demandada: **Provincia de Mendoza**, no presentada en estos autos.